

Reglamento de Bienes de Entidades Locales, esta cesión gratuita, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, en los términos que se establecen en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a aceptar la cesión gratuita de las fincas y concesiones anejas que a continuación se expresan:

a) Finca de olivar y labrantío, denominada «Venta del Llano» en término de Mengibar, con superficie de setenta y siete hectáreas veintinueve áreas cuarenta y nueve centiáreas cinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados. Linda: Norte tierra del Cortijo de Grañón y otras de don José Quesada Polaina, y olivar de don José Pérez; Este, río Guadalbullón; Sur, tierras de don Lorenzo Escabias Estepa, de don José Quesada Polaina y herederos de don Juan de Dios González; Oeste, ferrocarril Linares-Puente-Genil, terreno de don Ricardo González Gómez, más de don José Quesada Polaina y la carretera nacional Bailén-Motril, que la atraviesa en el extremo Suroeste. Está atravesada, de Norte a Sur, casi por su mitad por la línea del citado ferrocarril. En su lado del Este y ocupando mil trescientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente, tiene una casa cortijo de cuatro habitaciones, dos cuadras, pajar, dos corrales y colgadizos.

b) Haza en la vega de San Miguel, término de Mengibar, con superficie de cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, finca de don Juan de Dios González Pérez; Este, el ferrocarril; Sur, doña María Luisa Quesada Polaina; Oeste, don José Marina Aguilera y don Juan de Dios González Pérez y otros.

c) Haza de tierra conocida como «Cortijillo de Fuentes», en los términos de Mengibar y de Jaén, con superficie total de veintiocho hectáreas ocho áreas veintiocho centiáreas y veinte miliáreas. De las cuales corresponden al término de Jaén diez hectáreas cincuenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas y veinte miliáreas, y el resto diecisiete hectáreas cincuenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, al de Mengibar. Linda: Norte, tierras de doña María Lillo Martínez y camino de los Villargordeños; Sur, tierra de doña Eufrosia Moral Moral; Oeste, con el arroyo Salado y tierras de don Andrés Parraga Vilches; Este, de don José Quesada Polaina, doña María Luisa Quesada Polaina y de don Ricardo González Gómez.

La total cabida de las tres fincas descritas asciende a ciento nueve hectáreas setenta y seis áreas dieciocho centiáreas veinticinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados, siendo la inscripción registral de la mismas, la que sigue: al Registro de la Propiedad de Andújar, finca siete mil setecientos ochenta y ocho, folio cincuenta y tres, libro ciento cuarenta, tomo quinientos cuarenta y tres, y al Registro de la Propiedad de Jaén, finca trece mil novecientos setenta y uno, folio cincuenta y seis, tomo setecientos diecisiete, inscripción quinta.

d) Una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas otorgada a don Angel Custodio Mudarra, para derivar del río Guadalbullón, por elevación, hasta un total de nueve coma cero cuatro litros por segundo, en término de Mengibar, con destino al riego de once hectáreas treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas, de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a los ocho mil metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Otra concesión a favor del usuario señalado en el punto anterior, para elevar un total de veintitrés coma ochenta y siete litros al mismo río, con destino a riego de veintinueve hectáreas ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, de la finca ya señalada de la Venta del Llano. Ambas concesiones están inscritas bajo los números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno del correspondiente Registro Administrativo.

Otra concesión otorgada a doña Manuela Aguilera Castro, equivalente a un total de hasta diecisiete coma cincuenta y tres litros por segundo, con destino al riego de veinte hectáreas sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a ocho mil metros cúbicos.

Las tres concesiones señaladas están adscritas a la tierra y se prohíbe su enajenación, cesión o arriendo independiente.

Artículo segundo.—La oportuna escritura pública de aceptación será firmada por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, o persona que él delegue, de acuerdo con el Decreto por el que se crea la Estructura Orgánica de dicho Organismo.

Artículo tercero.—Una vez firmada la escritura pública a la que hace referencia el artículo anterior, y cumplidos los trámites administrativos y registrales que sean necesarios, se enviará una copia autorizada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos que señalan la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

24037 ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Mojón Blanco y Camino de Valencia: Anchura legal 20,89 metros.

Colada de la Estacada: Anchura legal, 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la Ribera: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12 metros transformándose en Colada y quedando el resto enajenable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, según la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

24038 ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Gutiérrez Fonseca, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gutiérrez Fonseca, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de dieciocho de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la pretensión del accionante, enderezada al reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios de los servicios de carácter laboral.